



Teléfono (506) 2202-4154 / 2202-4153
Fax (506) 2253-1549
Apartado postal 6213-1000

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DDS- RES-0010-2025

Instituto Mixto de Ayuda Social. La Dirección de Desarrollo Social, al ser las once horas y diecisiete minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, procede esta instancia administrativa a emitir la siguiente resolución.

RESULTANDO

- I. El artículo 51 de la Constitución Política establece que el niño y la niña deben recibir protección especial por parte del Estado, de manera que la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI) se constituye en una manifestación del esfuerzo estatal por brindar dicha protección especial.
- II. El artículo 78 de la Constitución Política señala que la educación comprendida entre la preescolar y la diversificada es obligatoria, y en el ámbito público además es gratuita y costeadada por el Estado, de manera que existe un deber ineludible de los padres o encargados legales de las personas menores de edad de matricularles y velar por su permanencia en el sistema educativo.
- III. La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 señala que toda actuación que se realice debe orientarse hacia el interés superior del niño, que los Estados deben asegurar la protección y el cuidado de los niños tomando en cuenta los derechos de sus padres y otras personas responsables de ellos ante la ley, y que las instituciones, establecimientos y servicios de cuidado cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes.
- IV. La referida convención en su artículo 18 inciso 2) indica que los Estados deben velar por la creación de instituciones, instalaciones y servicios de cuidado de los niños, de lo cual se desprende la necesidad de maximizar el rendimiento de los recursos que se invierten para ese propósito.
- V. Mediante Ley N°. 9220, se regula la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, la cual según los artículos 1 y 6 tiene participación pública y privada tanto en la prestación de servicios como en el financiamiento solidario de ellos.
- VI. El ordinal 3 de la referida ley indica un acceso preferente a los servicios de cuidado y desarrollo infantil en favor de las personas menores de 7 años, luego en un segundo y tercer orden, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, a quienes se encuentren entre los 7-12 años y los 13 - 17 años cuando presenten discapacidad, respectivamente. Asimismo, se impone de manera categórica la corresponsabilidad del cuidado y desarrollo infantil por parte del Ministerio de Educación Pública sobre las personas menores de edad que estén matriculadas en centros educativos públicos.
- VII. El artículo 3 inciso g) de la Ley N°. 9137 indica que el SINIRUBE tiene como uno de sus fines garantizar que los beneficios lleguen efectivamente a los sectores más pobres de la sociedad, así como también el artículo 6 de este instrumento legal dice que dicho sistema está formado por todas las instituciones del Estado que se dediquen a la ejecución de programas sociales, por lo que el IMAS se encuentra compelido por dicho mandato legal.



Teléfono (506) 2202-4154 / 2202-4153
Fax (506) 2253-1549
Apartado postal 6213-1000

- VIII. La Ley N°. 9435 en los cánones 4 y 5 contempla el deber del Ministerio de Educación Pública de brindar el servicio de alimentación en los comedores estudiantiles tanto durante el curso lectivo, como en las respectivas vacaciones en favor de los estudiantes en condición de pobreza, de manera que se garantiza que esta población beneficiaria tenga a su disposición dicha posibilidad.
- IX. La norma legal de supra cita en el artículo 3 señala que el Programa de Comedores Escolares y del Adolescente deberá garantizar a las estudiantes y los estudiantes una alimentación complementaria nutritiva que aporte los requerimientos de energía, macronutrientes (carbohidratos, proteínas y grasas) y micronutrientes (hierro y calcio), en los porcentajes que se definan para cada modalidad. Sin embargo, la circular DVM-A-DPE-0028-2024 y el oficio DVM-A-DPE-171-20194 ponen en evidencia que dicho programa ha trascendido las comidas de complementos para brindar almuerzos, cuando las condiciones así lo ameriten.
- X. En virtud de lo señalado por el artículo 3 de la ley N° 9220, así como de lo dispuesto por el artículo 1048 del Código Civil, resulta claro que, durante el horario lectivo, las personas menores de edad se encuentran bajo supervisión y responsabilidad de los centros educativos en los que se encuentren matriculadas y no de ninguna de las alternativas de cuidado infantil.

CONSIDERANDO

- I. El IMAS como una unidad ejecutora de la REDCUDI, como parte del Programa de Protección y Promoción, brinda la Transferencia Monetaria Condicionada (TMC) Cuidado y Desarrollo Infantil. La misma promueve el acceso de niños y niñas en situación de pobreza extrema y pobreza de cero a doce años de edad con 364 días cumplidos, y personas menores de edad con discapacidad, al servicio que brindan las Alternativas de Atención debidamente habilitadas, facilitando con ello condiciones de protección y desarrollo. Estas alternativas son seleccionadas por los padres, madres o representantes legales de las personas menores de edad, quienes autorizan al IMAS a realizar el traslado del costo total o parcial de la atención a la persona física o jurídica que les presta los servicios.
- II. La REDCUDI debe orientarse de manera prioritaria hacia la población en primera infancia. De esta manera, al analizar los alcances de la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil en el marco de la subcobertura de población, la demanda potencial y la insuficiencia de recursos, se evidencia la necesidad de replantear la intervención que realiza el IMAS. Por tanto, se dispone que, con los recursos disponibles, se enfoque la atención primeramente en los niños y niñas de 0 a 4 años, cuya inversión tiene efectos favorables, como se anota en el siguiente extracto del Informe de Evaluación del Beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil del IMAS elaborado por FLACSO Costa Rica en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en el año 2023, como parte de la Agenda Nacional de Evaluación (ANE)¹:

“La inversión en la primera infancia no solo es esencial para el bienestar inmediato de la niñez, sino que también sienta las bases de un futuro más prometedor para la sociedad en su conjunto. En síntesis, la evidencia indica



Teléfono (506) 2202-4154 / 2202-4153
Fax (506) 2253-1549
Apartado postal 6213-1000

que una niña o un niño que reciben cuidados y educación adecuados en sus primeros años tiene mayores probabilidades de convertirse en una persona adulta productiva y socialmente responsable, además de que aumentan las posibilidades de movilización social y superación de la pobreza de los países.” (MIDEPLAN, 2023, p. 15)

- III. El informe emitido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el año 2023 titulado *“Los sistemas de cuidado y apoyo en América Latina y el Caribe: un marco para la acción de UNICEF”* refuerza la complementariedad que debe procurar el Estado entre la educación obligatoria y el acceso a los servicios de cuidado, textualmente indica:

*“Los Estados pueden contribuir a reducir la carga de los cuidados de las familias a través de servicios de cuidados, ya sean directamente proporcionados por ellos o proporcionados por entes privados – con o sin ánimo de lucro– pero enmarcados en un sistema público. En el caso del cuidado de la niñez, estos incluyen los servicios de cuidado y educación (la educación y atención a la primera infancia, EAPI) previos al comienzo de la educación primaria y los servicios complementarios a estos o a la educación obligatoria para el cuidado de niños y niñas cuyos padres requieran apoyo”.*²

- IV. Las Alternativas de Atención son seleccionadas por los padres, madres o representantes legales de las PME, y cuando el IMAS aprueba la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil, autorizan el traslado del costo total o parcial de la atención a las personas físicas y jurídicas que prestan los servicios mediante el mecanismo denominado “Autorización de pago a terceros”. De esta manera, la institución establece una relación directa con el hogar, donde no media un vínculo comercial con las personas prestatarias del servicio. Resulta relevante aportar lo indicado en el criterio DFOE-SOC-0524³ emitido por la Contraloría General de la República en el año 2013:

“La aplicación del instrumento “autorización de pago a proveedores o terceros”, no hace que una transferencia sea gratuita o sin contraprestación a favor de un sujeto privado o de alguna organización de bien social, que ejerza alguna actividad privada de interés público, en términos del artículo 5 de la Ley N° 7428.

(...) Dicho instrumento está concebido como un medio de control y como un mecanismo de pago por un bien o servicio, a favor de una persona física que ha sido definida como beneficiaria del IMAS, situación que no se enmarca en los supuestos que establece el artículo 5 de la Ley N° 7428.

(...) En el caso de los beneficios individuales en los que se utiliza el instrumento de “autorización de pago a proveedores o terceros” no se puede aplicar la circular N°14299 emitida por el Órgano Contralor. No obstante, el IMAS debe ejercer los controles que considere pertinentes para verificar que el subsidio estatal cumpla con su objetivo de combatir la pobreza y que los beneficiarios directos reciban en calidad y cantidad los bienes o servicios requeridos para cumplir dicha finalidad”. (CGR, 2013, p. 8)



Teléfono (506) 2202-4154 / 2202-4153
Fax (506) 2253-1549
Apartado postal 6213-1000

- V. El artículo 10 inciso h) de la Ley N°. 9220 es clara al delimitar que la relación de la institución es directamente con la familia beneficiaria, y que es esta última la encargada de escoger el servicio que considere y entablar la relación con la respectiva organización, de modo que el IMAS únicamente actúa como un pagador por cuenta ajena del servicio efectivamente brindado, conforme lo indica el criterio IMAS-PE-AJ-1374-2022:

“En lo que respecta al beneficio de cuidado y derecho infantil. los beneficiarios de este programa no son las Empresas o Centros que prestan los servicios de cuidado, sino la población objetivo a la cual está destinada a favorecer el mismo, es decir, las personas de 0 años hasta los 12 años cumplidos, en condiciones de pobreza extrema y pobreza.

De conformidad con las consideraciones y valoraciones que se han desarrollado en este análisis, desde esta Asesoría Jurídica se indica que, no es procedente el giro de recursos de inversión social provenientes de fondos propios del IMAS, o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, destinados a financiar el beneficio de cuidado y desarrollo infantil, ante las disposiciones del Ministerio de salud derivadas del comunicado MS-DM-9227-2022, lo anterior por cuanto, en virtud de que los menores beneficiarios no asistieron al centro en el periodo dispuesto, no se cumple con la elemento condicionante (asistencia), requerido para que, el contenido del acto administrativo (aprobación del beneficio), despliegue sus efectos condicionados (otorgamiento / giro de recursos).”

- VI. El Informe de Evaluación del Beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil del IMAS, elaborado por FLACSO Costa Rica en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en el año 2023, como parte de la Agenda Nacional de Evaluación (ANE), concluyó lo siguiente:

*“Si bien el programa ha demostrado ser eficiente, en ciertos aspectos, como la entrega consistente y la optimización administrativa, hay áreas en las cuales la eficiencia puede ser cuestionada, en particular, en términos de la **suficiencia del monto del subsidio** respecto a las necesidades actuales de los beneficiarios. En este sentido, los hallazgos evidencian que, los montos de los subsidios definidos según el modelo de costos del 2016, no son suficientes hoy según el modelo original, esto evidenciado desde el aumento de insumos en el período 2016-2023 como por el aumento de salarios mínimos (...) Por lo tanto, este resultado plantea la necesidad de construir un modelo de costos de la Redcudi, basado en los insumos requeridos para ofrecer el servicio de calidad para el cuidado infantil”. (MIDEPLAN, 2023, p. 122)*

- VII. Con base en las recomendaciones del Informe de Evaluación de FLACSO del año 2023, el IMAS estableció una alianza con la UNICEF, instancia que financió una consultoría de asistencia técnica en el año 2024, cuyo producto final se titula: *Estudio de costos de los servicios que requieren las personas menores de edad, que reciben la Transferencia*



Teléfono (506) 2202-4154 / 2202-4153
Fax (506) 2253-1549
Apartado postal 6213-1000

- Monetaria Condicionada (TMC) Cuidado y Desarrollo Infantil del Instituto Mixto de Ayuda Social, en concordancia con los estándares esenciales de calidad de la REDCUDI.* El mismo se toma como referencia para sustentar los lineamientos para la asignación de montos de la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil para el año 2025.
- VIII. En el análisis del uso de los recursos disponibles para la ejecución de la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil se ha identificado que las personas menores de edad en edad escolar que asisten a servicios educativos públicos (fuera de las Alternativas de Atención), reciben alimentación costeadada por el Estado y no utilizan el 100% del tiempo destinado a cuidado.
- IX. Es evidente que, las personas menores de edad beneficiarias de cuidado y desarrollo infantil matriculadas en centros educativos públicos, durante el horario lectivo reciben cuidado, supervisión y se encuentran bajo responsabilidad del personal de dichos centros, además cuentan con el servicio de alimentación tanto durante el curso lectivo como en sus recesos, de acuerdo con los elementos mencionados de previo.
- X. En virtud de la obligatoriedad de la educación expuesta en el considerando II, es claro que quienes se encuentran matriculadas en un centro educativo, están bajo supervisión de dicho establecimiento aproximadamente por 5 horas diarias, en las cuales no están utilizando el servicio de cuidado y desarrollo infantil, por lo que no resulta pertinente realizar erogaciones de fondos públicos por horas en las que no se está recibiendo el servicio y en consecuencia el monto que se pague debe ser proporcional a las horas en las que se brinda efectivamente el servicio.
- XI. Debido a que el tiempo promedio que asiste una persona en edad estudiantil a los servicios de cuidado representa un 60% del total de 10 horas que se costean con la transferencia completa, lo procedente es ajustar el pago a un 65% del monto total, de modo que quede un 5% para cubrir las eventuales contingencias que puedan surgir.
- XII. La estructura de costos de la TMC tiene elementos fijos, pero no puede perderse de vista que esto no es ajeno a cualquier establecimiento privado o servicios públicos, e incluso en estos últimos las personas usuarias que generan un menor uso, participan de manera proporcional a ese uso en el pago de dichos costos. Como se evidencia por ejemplo en el servicio eléctrico -con una tarifa establecida por ARESEP- que brinda el Instituto Costarricense de Electricidad, en el cual los cargos fijos representan un monto variable asociado al bloque de consumo en el que se ubique el usuario,⁵ sin que pueda o deba cargarse la totalidad del monto de cargos fijos a quienes menos uso hacen del servicio.
- XIII. Debido a la naturaleza privada de las Alternativas de Atención, las mismas tienen la posibilidad de captar población que paga con sus propios medios los servicios prestados. El IMAS otorga la TMC en función de las necesidades y la priorización de la población en situación de pobreza extrema y pobreza, por lo que no tiene la obligación de completar la capacidad instalada establecida en los permisos de habilitación de dichas empresas.
- XIV. En razón de que el curso lectivo se suspende de manera previsible durante los períodos de vacaciones establecidos en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública, resulta razonable valorar el pago proporcional de la TMC en horario completo a las personas menores de edad en esos períodos, previa solicitud del hogar presentada ante el IMAS con 60 días naturales de antelación.



Teléfono (506) 2202-4154 / 2202-4153
Fax (506) 2253-1549
Apartado postal 6213-1000

- XV. Resulta claro que, por las características de la población beneficiaria de cuidado y desarrollo infantil, deben fijarse dos montos de acuerdo con la cantidad de horas que utilizan el servicio, de manera que se establece un monto del 65% para la asistencia entre 4 y hasta 6 horas y otro del 100% para las personas menores de edad que asistan entre 8 horas y 10 horas, y de manera excepcional, para quienes cursan la educación preescolar o primaria y requieran 7 horas.
- XVI. El promedio de la inflación interanual acumulada según el Banco Central de Costa Rica entre 2016 -última fecha de actualización de costos- y el presente año es de 1,84%, el cual queda cubierto con el ajuste planteado que representa un 6,87% al pasar de 131,000 colones a 140,000 colones en horario completo para las personas menores de edad que asistan a los centros privados y CECUDI Municipales.
- XVII. La estrategia planteada permite aumentar el monto base de la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil en concordancia con los estándares esenciales de calidad, proyectar la reserva de recursos y una posible ampliación de la cobertura del IMAS como unidad ejecutora de la REDCUDI. Además, lo expuesto se sustenta en el cumplimiento del deber de probidad, donde a la institución le corresponde velar por el uso eficiente de los recursos públicos, como lo dispone el artículo 3 de la Ley N°8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública:

*“Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al **administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.** (Resaltado no corresponde al original)*

- XVIII. Que el Departamento de Bienestar Familiar remitió el oficio IMAS-DDS-DBF-0086-2025 de fecha del 25 de febrero 2025 con el criterio técnico para que este despacho analizara los montos de la TCM Cuidado y Desarrollo Infantil para el 2025 mediante el cual se indica que:

“para analizar las actualizaciones de la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil para el año 2025, se considera el Estudio de costos de los servicios que requieren las personas menores de edad, que reciben la Transferencia Monetaria Condicionada (TMC) Cuidado y Desarrollo Infantil del Instituto Mixto de Ayuda Social, en concordancia con los estándares esenciales de calidad de la REDCUDI, financiado por la UNICEF y presentado en setiembre del año 2024”.

- XIX. Que en el oficio de marras se indica que “a partir de los datos recopilados, el Estudio de Costos UNICEF 2024 propone 3 escenarios de costos que se transcriben a continuación:



Teléfono (506) 2202-4154 / 2202-4153
Fax (506) 2253-1549
Apartado postal 6213-1000

”Escenario 1: Incluye los costos asociados a los promedios indicados por las ‘personas encuestadas, sin considerar los valores extremos. Se consideran los siguientes aspectos:

- En las dimensiones de infraestructura y servicios, gestión y administración, pedagogía y salud, se consideran todos los costos con el promedio simple por niño reportado en el total de población atendida, sin incluir valores extremos.
- En cuanto a la alimentación se toma en cuenta el promedio de lo que las prestatarias indicaron que gastan por persona, en todos los tiempos de comida.
- En el talento humano, se incluye dentro del personal de atención una persona docente y un asistente para los niños entre 0 y 4 años, y un docente para los niños de 5 a 12 años, calculado para un grupo de 25 niños y niñas. Así mismo incluye una persona cocinera, misceláneo y un guarda por cada 50 niños, y un técnico en administración de empresas que colabora con la coordinación administrativa de la alternativa de cuidado por cada 25. (UNICEF, 2024, p.36).

Escenario 2: Considera dos cambios con respecto al anterior, toma en cuenta los costos cotizados de los menús seleccionados, así como elimina el técnico en administración, los demás costos son considerados. Se incluye:

- En las dimensiones de infraestructura y servicios, gestión y administración, pedagogía y salud, se consideran todos los costos con el promedio simple por niño reportado en el total de población atendida, sin incluir valores extremos.
- En cuanto a la alimentación se toma en cuenta el monto cotizado de los menús indicados por las alternativas de cuidado⁵ en todos los tiempos de comida.
- En el talento humano, se incluye dentro del personal de atención una persona docente y un asistente para los niños entre 0 y 4 años, y un docente para los niños de 5 a 12 años, calculado para un grupo de 25 niños y niñas. Así mismo incluye una persona cocinera, un misceláneo y un guarda por cada 50 niños. (UNICEF, 2024, pp.36-37).

Escenario 3: Retoma los costos directamente relacionados con la atención del niño y la niña, por lo que excluye varios costos de índole administrativo. Se consideran los siguientes aspectos:

- En las dimensiones de infraestructura y servicios se considera el rubro de mantenimiento de infraestructura, excluyendo los rubros de alquiler o hipoteca, mantenimiento de equipo de cocina y mobiliario en general. En gestión y administración, se reconoce el pago de servicios públicos como agua, luz, gas y teléfono, excluyendo la cuenta de patentes, impuestos y permisos municipales.



Teléfono (506) 2202-4154 / 2202-4153
Fax (506) 2253-1549
Apartado postal 6213-1000

- *En la dimensión de pedagogía, se consideran ambas cuentas de materiales educativos e internet. Por su parte, en el tema de salud incluye materiales de limpieza y desinfección y artículos de higiene, excluyendo el rubro de fumigación.*
 - *En cuanto a la alimentación se toma en cuenta el monto cotizado de los menús indicados por las alternativas de cuidado en todos los tiempos de comida.*
 - *En el talento humano, se incluye dentro del personal de atención una persona docente y un asistente para los niños entre 0 y 4 años, y un docente para los niños de 5 a 12 años, calculado para un grupo de 25 niños y niñas. Así mismo incluye una persona cocinera y un misceláneo por cada 50 niños, y se excluye al guarda, dado que los estándares esenciales de calidad de la REDCUDI no solicitan expresamente un personal de seguridad en cada alternativa. (UNICEF, 2024, p.36)”.*
- XX. Que, según lo detallado en el oficio IMAS-DDS-DBF-0086-2025, el Departamento Técnico en conjunto con la dirección superior del IMAS realiza el análisis técnico y financiero de los escenarios planteados por el Estudio de Costos UNICEF 2024 realizando el planteamiento IMAS para la actualización de montos, determinando lo siguiente:
- “Se descarta el **escenario 1**, debido a que considera la variable de alquiler e hipoteca, la cual corresponde a un gasto indirecto que no está especificado en los Estándares esenciales de calidad de la REDCUDI 2019; además, la cuenta de alimentación reportada por las Alternativas de Atención muestra costos elevados, según criterio externado por el consultor.
- Resulta pertinente retomar algunos insumos planteados en los escenarios 2 y 3, pues incorporan cuentas vinculadas con la calidad de los servicios que reciben las PME y la alimentación basada en los menús nutricionales cotizados por el consultor. Se considera que este nuevo escenario responde a las necesidades de cuidado de las PME, asociadas con los estándares esenciales de calidad de la REDCUDI y los costos directos de atención, aspectos que se cubren a través del financiamiento estatal”.
- XXI. Que en el oficio de marras se detalla el análisis de los escenarios para el cálculo de los montos, indicando lo siguiente:
- “Para calcular los montos actualizados de la TMC Cuidado y Desarrollo se realizan una serie de ajustes y se integran rubros de los **escenarios 2 y 3**, con el siguiente detalle:
- a. Infraestructura y servicios: Excluye los costos de rubros indirectos de alquiler e hipoteca. Se conservan los rubros de mantenimiento de equipo de cocina, edificio, mobiliario e infraestructura.
 - b. Gestión y administración: Contempla los servicios públicos de agua, electricidad, gas y teléfono, se adiciona la cuenta de patentes, impuestos y permisos municipales. En el caso de la modalidad Hogar Comunitario se



Teléfono (506) 2202-4154 / 2202-4153
Fax (506) 2253-1549
Apartado postal 6213-1000

- ajusta el costo, debido a que representa los gastos de la vivienda en general, calculando que el 65% corresponde al servicio brindado a las PME y el restante 35% lo utilizan las personas ocupantes de la vivienda.
- c. Pedagogía: Considera materiales educativos que contribuyen al desarrollo infantil y el servicio de internet. Equivalente al punto anterior, para los Hogares Comunitarios el costo del internet se calcula en un 65%.
- d. Salud: Abarca costos de materiales de limpieza y desinfección, artículos de higiene.
- e. Nutrición: Monto cotizado por el consultor a partir de menús aportados por las Alternativas de Atención, los cuales fueron elaborados por una persona profesional en nutrición, de acuerdo con 4 tiempos de alimentación (desayuno, merienda de la mañana, almuerzo y merienda de la tarde).
- f. Talento humano: No considera el pago de personal de seguridad, debido a que no forma parte de lo estipulado en los estándares esenciales de calidad de la REDCUDI. Incluye una persona cocinera y una persona miscelánea por cada 50 niños (de acuerdo con el Estudio UNICEF 2024, el personal de limpieza está mayoritariamente conformada por una sola persona). La distribución de personas profesionales y asistentes se realiza por cada 25 niños y niñas, con base en los estándares esenciales de calidad de la REDCUDI, como se muestra en el cuadro 2:

Cuadro 2. Distribución de talento humano de acuerdo con los estándares esenciales de calidad de la REDCUDI

Edad	Grupo	Cantidad Profesionales	Cantidad Asistentes	Total
Del nacimiento a los 2 años cumplidos	5 o menos niños(as)	1	0	1 Profesional
	6 a 10 niños (as)	1	1	1 Profesional/ 1 Asistente
	11 a 15 niños (as)	1	2	1 Profesional/ 2 Asistentes
De los 2 años a los 7 años no cumplidos	10 o menos niños(as)	1	0	1 Profesional
	De 11 a 25 niños(as) máximo	1	1	1 Profesional/ 1 Asistente
De los 7 años a los 13 años no cumplidos	Máximo 25 niños(as)	1	0	1 Profesional

Fuente: Estándares esenciales de calidad de la REDCUDI 2019.

El detalle de costos con los ajustes planteados se visualiza de la siguiente manera por modalidad de atención y grupo de edad:



Teléfono (506) 2202-4154 / 2202-4153
Fax (506) 2253-1549
Apartado postal 6213-1000

Cuadro 3. Resumen de costos basados en los estándares esenciales de calidad de la REDCUDI por modalidad de atención y grupos de edad

Dimensión	Centro Privado		CECUDI municipal		Hogares Comunitarios		Casas de la alegría	
	0-4	5-12	0-4	5-12	0-4	5-12	0-4	5-12
Infraestructura y servicios	3,495	3,495	3,611	3,611	4,134	4,134	6,493	6,493
Gestión y Administración	4,839	4,839	5,600	5,600	6,692	6,692	9,375	9,375
Pedagogía	3,538	3,538	5,083	5,083	5,004	5,004	2,518	2,518
Salud	3,951	3,951	4,816	4,816	7,056	7,056	12,333	12,333
Nutrición	27,831	40,901	27,831	40,901	38,626	49,781	27,831	40,901
Talento humano	95,984	75,904	95,984	75,904	41,965	41,965	95,984	75,904
Total	139,638	132,628	142,926	135,915	103,477	114,632	154,535	147,524
Monto promedio	₡136,133		₡139,421		₡109,055		₡151,030	

Fuente: Elaboración propia, a partir de los insumos de los escenarios 2 y 3 propuestos por UNICEF, 2024.

Se calcula el promedio de los costos para ambos grupos de edad (de 0 a 4 y 5 a 12 años), calculados en Centros Privados y CECUDI municipales (marcados en color rojo en el cuadro 3), en tanto correspondió a la muestra con mayor representatividad en el estudio, con un 62,84% y 20,85% respectivamente. No se considera en el promedio la modalidad Casas de la Alegría, debido a que únicamente se contó con un 0.6% de participación.

A pesar de que la consultoría desagregó los montos por grupos de edad, de 0 a 4 años y de 5 a 12 años, se pretende que la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil incentive la priorización de la primera infancia, por lo que se selecciona el costo promedio más alto, ₡139,421 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos veintiún colones), para que se establezca como monto base para la totalidad de PME beneficiadas por el IMAS, realizando una diferenciación por las horas efectivas de uso de los servicios, aspecto que se explica más adelante.

Aunado a esto, se determina que las modalidades Centros Privados y CECUDI municipales ofrecen servicios con características similares, y en el caso de las Casas de la Alegría se ha identificado la necesidad de adecuar su gestión al cumplimiento de los estándares esenciales de calidad de la REDCUDI. De esta manera se redondea el monto indicado, para que ascienda a ₡140,000 (ciento cuarenta mil colones) mensuales por cada PME cuyos hogares seleccionen las modalidades Centro Privado, CECUDI municipal y Casas de la Alegría.

Para las PME que asisten a un Hogar Comunitario se establece la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil en ₡109,000 (ciento nueve mil colones) (marcado en color rojo en cuadro 3), monto que se extrae del costo promedio redondeado de los grupos de edad definidos en la consultoría de UNICEF.

Con base en lo indicado, el monto de la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil se desglosa a continuación:



Teléfono (506) 2202-4154 / 2202-4153
Fax (506) 2253-1549
Apartado postal 6213-1000

Cuadro 4. Resumen de costos para la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil basados en los estándares esenciales de calidad de la REDCUDI. Año 2025

Dimensión	Modalidad	
	Centro privado, CECUDI municipal, Casas de la Alegría*	Hogar Comunitario
Infraestructura y servicios	3,611	4,134
Gestión y Administración	5,600	6,692
Pedagogía	5,083	5,004
Salud	4,816	7,056
Nutrición**	34,366	44,204
Talento humano	86,523	41,910
TOTAL	€140,000	€109,000

Fuente: Elaboración propia. *Calculo promedio en cada uno de los rubros.

**Redondeo se ajusta en el rubro de nutrición.

- XXII. Que con base a los análisis realizados por parte de las instancias involucradas en este proceso, considera el suscrito que la asignación de montos para el otorgamiento de la Transferencia Monetaria Condicionada Cuidado y Desarrollo Infantil a los hogares beneficiarios propuesto por el Departamento de Bienestar Familiar mediante el oficio IMAS-DDS-DBF-0086-2025 responde a las necesidades de cuidado de las PME, asociadas con los estándares esenciales de calidad de la REDCUDI y los costos directos de atención, aspectos que se cubren a través del financiamiento estatal.

POR TANTO

Con base en las consideraciones citadas, la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social y normas conexas, la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 9220 “Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”, y normas conexas,

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL RESUELVE

- I. Definir dos montos para la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil: **€140,000** (ciento cuarenta mil colones) mensuales para cada PME que asiste a las modalidades de Centro Privado, CECUDI municipal o Casas de la Alegría, y **€109,000** (ciento nueve mil colones) para aquellas que seleccionan un Hogar Comunitario.

Se realiza una diferenciación en la asignación del monto completo, priorizando la primera infancia y el uso efectivo de los servicios por parte de las PME beneficiadas por el IMAS. Por tanto, se fijan dos montos de acuerdo con la cantidad de horas que utilizan el servicio, de manera que se establece un monto del 65% para la asistencia entre 4 y hasta 6 horas, y otro del 100% para las PME que asistan entre 8 y 10 horas. El reconocimiento del horario completo se puede realizar de manera excepcional, para quienes cursan la educación



Teléfono (506) 2202-4154 / 2202-4153
Fax (506) 2253-1549
Apartado postal 6213-1000

preescolar o primaria y que de acuerdo con el horario establecido por el centro educativo requieran 7 horas.

El horario parcial donde se asigna el 65% se calcula de la siguiente forma:

- a. PME que asisten a modalidades Centro Privado, CECUDI municipal o Casas de la Alegría: el 65% de ₡140,000 corresponde a **₡91,000** (noventa y un mil colones).
- b. PME que asisten a Hogares Comunitarios: el 65% de ₡109,000 es ₡70,850 (setenta mil ochocientos cincuenta colones), monto que se redondea a **₡71.000** (setenta y un mil colones).

La persona profesional competente del IMAS debe valorar los horarios a asignar considerando: la edad de las personas beneficiarias, el horario del centro educativo (en preescolar y primaria), las necesidades de uso del servicio indicadas por el padre, madre o representante legal y tomando como referencia las jornadas establecidas en el permiso de habilitación de la Alternativa de Atención seleccionada. Los porcentajes se asignan a partir del costo del horario diurno completo, con el siguiente detalle:

Cuadro 5. Horario de asistencia y montos de la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil año 2025

HORARIO	Centros privados, CECUDI municipal y Casas Alegrías		Hogares Comunitarios		Tiempos de alimentación
	0-4	5-12	0-4	5-12	Descripción
a) Diurno completo (100%) Asiste entre <u>8 y 10 horas</u> diarias en horario diurno. Aplica para las PME que reciben servicios de educación (preescolar o primaria) y cuidado dentro de la Alternativa de Atención. Excepcionalmente para las PME que asisten a los servicios de preescolar o primaria fuera de la Alternativa de Atención, de acuerdo con el horario del centro educativo, es posible reconocer el 100% cuando utilicen <u>al menos 7 horas</u> en horario diurno.	140,000	140,000	109,000	109,000	4 (desayuno, merienda mañana, almuerzo, merienda tarde)
b) Diurno parcial (65%) Asiste <u>entre 4 y hasta 6 horas</u> diarias en horario diurno. La TMC no será otorgada por	91,000	91,000	71,000	71,000	2 o 3 (de acuerdo con horario y cantidad de



<u>menos de 4 horas diarias en horario diurno.</u>					horas de asistencia)
c) Nocturno completo (50%) Asiste <u>3 horas o más</u> diarias en horario nocturno.	70,000	70,000	NA	NA	1 (cena)
d) Nocturno parcial (30%) Asiste <u>entre 1 y menos de 3 horas</u> diarias en horario nocturno.	42,000	42,000	NA	NA	1 (cena)
e) Mixto completo (150%) Asiste <u>entre 8 y 10 horas</u> diarias en horario diurno y <u>3 horas o más</u> en horario nocturno. Aplican las consideraciones del horario diurno completo.	210,000	210,000	NA	NA	5 (desayuno, merienda mañana, almuerzo, merienda tarde y cena)
f) Diurno completo y nocturno parcial (130%) Asiste <u>entre 8 y 10 horas</u> diarias en horario diurno y <u>entre 1 y menos de 3 horas</u> en horario nocturno. Aplican las consideraciones del horario diurno completo.	182,000	182,000	NA	NA	5 (desayuno, merienda mañana, almuerzo, merienda tarde y cena)
g) Diurno parcial y nocturno completo (115%) Asiste <u>entre 4 y hasta 6 horas</u> diarias en horario diurno y <u>3 horas o más</u> en horario nocturno.	161,000	161,000	NA	NA	3 (desayuno y merienda mañana y almuerzo, o almuerzo, merienda tarde y cena)

Los costos de la TMC no cubren los servicios educativos formales, sin embargo, desde una visión integral, la educación corresponde a un componente complementario del desarrollo infantil. Por tanto, en caso de que el hogar determine, en coordinación con la Alternativa de Atención, que las PME reciban el cuidado y la educación formal (preescolar o primaria) de manera simultánea en la modalidad seleccionada, es posible otorgar el 100% de la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil.

En la ejecución de la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil se ha identificado que las PME en etapa escolar que asisten a servicios educativos públicos (fuera de las Alternativas de



Teléfono (506) 2202-4154 / 2202-4153
Fax (506) 2253-1549
Apartado postal 6213-1000

Atención), reciben alimentación costeada por el Estado y no utilizan el 100% del tiempo destinado a cuidado.

Debido a que el acceso a los servicios de cuidado se complementa con la educación obligatoria, se determina que a las PME en preescolar y primaria que asisten a centros educativos externos a la Alternativa de Atención, corresponde la asignación del 65% del monto de la TMC al hogar beneficiario, en tanto reciben los cuidados entre 4 y hasta 6 horas diarias. Se otorga un 60% para cubrir el tiempo máximo en el que utilizan dichos servicios y un 5% adicional que cubre eventuales contingencias (equivalente hasta por 11 horas¹ adicionales al mes).

Si por **situaciones excepcionales**, como la suspensión de lecciones, la PME requiere el uso de la TMC en horario completo por más de las 11 horas adicionales contempladas en el 5%, el hogar puede realizar la solicitud ante el IMAS y la persona profesional competente valora de acuerdo con los medios de verificación expedidos por el centro educativo correspondiente, el pago proporcional de las horas requeridas.

Asimismo, en los periodos previsibles de vacaciones establecidos en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública (MEP), es posible que la persona profesional competente valore el pago proporcional de la TMC en horario completo, previa solicitud del hogar presentada ante el IMAS con 60 días naturales de antelación, donde expresamente indique que va a requerir el servicio. Se establece dicho plazo en tanto se requiere para realizar las previsiones presupuestarias correspondientes.

En el caso de los Hogares Comunitarios, actualmente no se emiten permisos de habilitación en jornada nocturna, por este motivo no aplica su otorgamiento en los horarios del c) al g) del cuadro 5.

En el caso de los horarios c), d), e), f) y g), la asignación se realiza de manera excepcional, valorada mediante criterio técnico profesional consignado en la resolución administrativa de aprobación, determinando que existe una necesidad inminente por parte de hogar solicitante.

En los horarios e), f) y g), cuando la PME haga uso de los servicios en Alternativas de Atención distintas, el monto de la TMC debe dividirse, es decir, se traslada el porcentaje a cada Alternativa según brinde el servicio en los horarios a), b), c) o d).

En el caso de una PME con discapacidad, se asigna un 15% adicional al monto de la TMC de acuerdo con la modalidad y horario al que asiste. No se acoge la recomendación del Estudio de Costos UNICEF 2024, en tanto se requiere ahondar en las necesidades específicas de la población con discapacidad, para determinar las variaciones en el porcentaje adicional.

II. Los montos actualizados de la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil detallados en el Por Tanto anterior se aplicarán a partir del mes de ABRIL DEL AÑO 2025, por lo que las

¹ Se calcula la hora en ₡667 por cada PME que asiste a un Centro Privado, CECUDI municipal o Casa de la Alegría. Y de ₡519 la hora para cada PME que recibe los servicios en un Hogar Comunitario.



Teléfono (506) 2202-4154 / 2202-4153
Fax (506) 2253-1549
Apartado postal 6213-1000

resoluciones de la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil de los **meses de febrero y marzo** deben ingresarse en el Sistema de Atención a Beneficiarios (SABEN) por los montos aprobados a enero 2025.

III. El cambio en los montos no aplica para las PME que asistan a la modalidad **Casas de la Alegría** durante el I semestre 2025, y su implementación para el II semestre está sujeta a que los servicios prestados cumplan con los estándares esenciales de calidad de la REDCUDI.

IV. Contra la presente resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse ante esta instancia dentro un término de tres días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Se le indica que deberá interponerse con la documentación de respaldo que considere pertinente para tal acto, señalando medio de notificación.

Luis Felipe Barrantes Arias

Director

Dirección de Desarrollo Social

NOTIFÍQUESE